

## RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 131-0975 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 131-0045-2019 DEL 25 DE ENERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0975 fechada el 23 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 30 de agosto de 2018, la Corporación Autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, identificada con NIT 900.886.334-1, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, a través de su autorizada la señora **MONICA MARIA CASTRO SEHUANES**, con cédula de ciudadanía número 39.288.578, y autorizados por la sociedad Fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A**, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL**, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Elite 2 y tenedor del inmueble, en beneficio del predio denominado "El Invierno", identificado con FMI 020-22595, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo segundo**, se informó al señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 220 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.430.900

2-Mediante radicado 131-9309-2018 del 30 de noviembre de 2018, el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, solicito modificación al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada autorizado mediante Resolución 131-0975-2018 fechada el 23 de agosto de 2018.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2.1-Mediante resolución 131-0045-2019 fechada el 25 de enero de 2019, notificada vía correo electrónico el día 01 de febrero de 2019, la Corporación accede a lo solicitado y modifica el permiso de aprovechamiento y en el Artículo primero de la Resolución precitada **ADICIONA** un árbol al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada autorizado.

2.2-En la citada Resolución en su **artículo tercero se modifica el artículo segundo** de la Resolución 131-0975 fechada el 23 de agosto de 2018, en lo referente a las acciones a realizar frente a la compensación, para lo cual las nuevas alternativas son las siguientes:

- I. Realizar la siembra de 223 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.477.685

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de enero de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **R\_VALLES-IT-00216-2021 del 18 de enero de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

*El día 6 de enero de 2021 se realizó visita de control y seguimiento **al APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, AUTORIZADO** mediante la resolución 131-0975 del 23 de agosto de 2018 y ADICIONADO mediante resolución Nro131-0045-2019 del 25 de enero de 2019, otorgado a la Sociedad URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S. identificada con NIT 900.886.334-1 a través de su representante legal el señor JHON IVAN ANGEL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842. En la visita se encontró lo siguiente:*

- ✓ Se evidenció que se realizó el aprovechamiento de los siguientes individuos:

**TABLA 2:** Especies aprovechadas.

<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento</b>
<b><i>Myrcia popayanensis</i></b>	<b>Arrayán</b>	<b>6</b>	<b>0.03</b>	<b>TALA</b>
<b><i>Verbesina arborea</i></b>	<b>Camargo</b>	<b>28</b>	<b>0.57</b>	<b>TALA</b>
<b><i>Crotón magdalensis</i></b>	<b>Drago</b>	<b>16</b>	<b>1.51</b>	<b>TALA</b>
<b>seco</b>	<b>seco</b>	<b>2</b>	<b>0.06</b>	<b>TALA</b>
<b><i>Tibouchinba lepidota</i></b>	<b>Siete cueros</b>	<b>2</b>	<b>0.01</b>	<b>TALA</b>
<b><i>Myrsine guianensis</i></b>	<b>Espadero</b>	<b>1</b>	<b>0.01</b>	<b>TALA</b>
<b><i>Pinus patula</i></b>	<b>Pino patula</b>	<b>1</b>	<b>0.97</b>	<b>tala</b>
<b>TOTAL</b>		<b>56</b>	<b>3.15</b>	

Con oficio radicado con el N°131-9237 del 23 de octubre del 2020, el señor ALEJANDRO ANGEL POSADA, como representante legal de LA URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, informa que realizó la siembra 271 árboles para reponer los árboles talados. Según la

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



resolución 131-0975 del 23 de agosto de 2018 y ADCIONADO mediante resolución Nro131-0045-2019 del 25 de enero de 2019, se debería sembrar 223 árboles, pertenecientes a especies forestales nativas de importancia ecológica.

**Tabla 3: Plántulas sembradas.**

	<b>ESPECIE SEMBRADA</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Cedro de altura	30
2	Nigúito	45
3	Árbol loco	45
4	Arrayan	45
5	Acacia	45
6	Jazmín de noche	20
7	Siete cueros	41
	<b>TOTAL</b>	<b>271</b>

**Foto 2, 3, 4 y 5:** Plántulas nativas sembradas, las cuales hacen conexión con zona boscosa



- ✓ En el lugar no se encontró residuos del aprovechamiento forestal, ya que fueron donados

## 26. CONCLUSIONES:

- Se evidencio que se llevó a cabo el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, AUTORIZADO** mediante la resoluciones 131-0975 del 23 de agosto de 2018 y **ADICIONADO** mediante resolución Nro131-0045-2019 del 25 de enero de 2019, a la Sociedad **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.** identificada con NIT 900.886.334-1 a través de su representante legal el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 020-22595 ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.
- Que la Sociedad **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, **REALIZÓ** la **COMPENSACIÓN** del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 020-22595 ubicado en la vereda La

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*Mosquita del Municipio de Guarne, ya que realizó la siembra de 271 árboles nativos y debía sembrar 223 árbol.*

- *No se encontró residuos mal dispuestos proveniente del aprovechamiento forestal”.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **R\_VALLES-IT-00216-2021 del 18 de enero de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0975 del 23 de agosto de 2018, modificada mediante resolución 131-0045-2019 del 25 de enero de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en las Resoluciones 131-0975 del 23 de agosto de 2018, modificada mediante resolución 131-0045-2019 del 25 de enero de 2019, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, identificada con NIT 900.886.334-1, representada legalmente por el señor

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, o quien haga sus veces, que la obligación contenida en el Artículo tercero de la Resolución 131-0045 fechada el 25 de enero de 2019, en cuanto a garantizar la sobrevivencia de los 223 árboles sembrados mediante la realización de mantenimientos durante 5 años continua vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.318.06.30496**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto a la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.30496**  
*Procedimiento: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Técnico: Pedro Nel Vallejo Marín.*  
*Fecha: 19/01/2021*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40